SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Ua mes
Para Madrid	2 60	150	65	22
Para el Reino	560	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1197.

MIERCOLES 7 DE MARZO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Goberna-DORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenisimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

PARTES.

El capitan general de Extremadura D. Santiago Mendez Vigo en 3 del actual manifiesta que las columnas del coronel Crespo y Mayalde habian reducido á las facciones Montejo, Barbado y Valencia al espacio que intermedia entre el Tajo y Rio Grande: añade que el referido coronel Crespo ha conse-guido dar muerte al cabecilla Fariñas; que ademas se le han presentado á indulto 88 rebeldes, y que persigue los restos de la faccion Jara, que destruida en Yébenes, vaga por el pais de la Jara y Velbis.

ANUNCIOS OFICIALES.

 $E^N\, {\rm el}\, {\rm expediente}\, {\rm de}\, {\rm testamentaria}\, {\rm del}\, {\rm Excmo.}\, {\rm Sr.}\, {\rm CONDE}\, {\rm DE}\, {\rm SARSFIELD}\, ,$ se ha mandado por el tribunal de la auditoria de Pamplona, en consideracion al entorpecimiento de correos y las interceptaciones que ocasiona la actual guerra civil, que se inserte en la Gaceta de Madrid nuevo anuncio con término de 30 dias citando y emplazando á los que se crean con derecho á los bienes de S. E., para que comparezcan á deducir sus acciones en debida forma, con apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar, y prevencion de que este será el último aviso que se dé en su razon.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Ale-jandro Lopez por el licenciado D. Manuel Robleda', pro-motor fiscal de uno de los juzgados de primera instancia de esta capital, el artículo inserto en el periódico titulado Eco del Comercio del lunes 26 de Febrero ultimo, número 1398, que empieza: "La política europea", y concluye, "en la política y en la de Hacienda"; acordó S. S. procediese á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debian componer el jurado, y habiéndose realizado tocó á los señores siguientes: D. Matías de Angulo, D. Antonio Gomez y Paran, D. Cándido Callejo, D. José Mollinedo Laserna, D. Roman Lopez, D. Pedro Cengotita, D. Andres Andreu, D. Francisco Carmena y D. Domingo Perez, quienes por unanimidad declararon no haber lugar a la formacion de causa, y el señor Presidente publicó la votacion.

Habiendose denunciado ante el Sr. alcaldeconstitucional D. Alejandro Lopez, por el licenciado D. Manuel Robleda, promotor fiscal de uno de los juzgados de primera instancia de esta capital, el artículo inserto en el periódico titulado *Eco del Comercio* del martes 27 de Febrero último, núm. 1599, que empieza: "El conde de Mirasol", y concluye, "que tal hace?", se procedió a celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debian componer el jurado, y habiéndose realizado salieron los senores siguientes: D. Leandro Rodrigo de la Torre, D. Angel Pereda, D. Ildefonso Salaya, D. Franisco Mercedes Canencia . Fausto Galvez D. Lorenzo Inchanrron, D. Juan Ruiz, D. Lorenzo Sancho y D. Fermin Nicasio Gonzalez; habiéndose declarado por ocho votos no haber lugar á la formacion de causa, y el Sr. Presidente publicó la

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

REPUBLICA ARGENTINA.

Buenos-Aires 2 de Diciembre.

El comandante en gefe del ejercito escribe al Presidente que acaba de conseguir una victoria completa sobre el gefe rebelde Fructuoso Ribera. (Standard.)

El comandante en gefe del Perú ha hecho ocupar el puento de Cobija. Una division del ejército boliviano del Perú ha sido batida en Sta. Bárbara. (Id.)

ALEMANIA.

Francfort 14 de Febrero.

La noble actitud del consejo municipal de Osnabruck, con

motivo de la cuestion hannoveriana, ha producido aqui una profunda sensacion en las tertulias de la alta sociedad. Se concibe sin embargo muy bien que la Dieta germánica no se negará á examinar tan importante asunto una vez que se halla comprometida á ello legalmente; pero no se sabe la opinion que respecto á esto han adoptado los Gabinetes de Viena y de Berlin. Se ignora tambien si la Dieta germánica ha reconocido a Constitucion de 1833 como teniendo fuerza obligatoria. Si fuese asi, la solucion de la cuestion no tendria ninguna dificultad. (Mercure de Franconie.)

SUECIA.

Stokolmo 3 de Febrero.

El canciller baron de Schulzeim se ha encargado interinamente del departamento de Negocios extrangeros, en reemplazo del difunto conde Moerner. L'Aftourlad anuncia que e conde Lowesthjelm será nombrado para la propiedad de aquel cargo, y que Mr. Nehrmann lo será para el ministerio de Justicia. (G. de Francfort.)

HESSE ELECTORAL.

Cassel 16 de Febrero.

Los Estados han discutido hoy la cuestion de si el Ministerio habia violado la Constitucion disolviendo la Asamblea el 6 de ${f A}$ bril de 1835: ${f 2}$ 1 votos s ${f e}$ han pronunciado en pro, ${f y}$ otros tantos en contra. De suerte que ha quedado sin resolver la cuestion. (Mercure de Souabe.)

NOTICIAS NACIONALES.

Lugo 25 de Febrero.

Capitanía general de Galicia. = Gallegos: Nombrado por M. la augusta Gobernadora del reino para el supremo mando militar de este vasto y populoso distrito, llego á vosotros lleno de la resolucion firme y decidida de restablecer en vuestro suelo la deseada paz, y asegurarla vigoroso alli donde por el infatigable celo de mi digno antecesor existe felizmente.

Grande y dificil es el deber que he contraido al aceptar de la Real confianza esta mision; pero me anima la experiencia adquirida en mi larga carrera, y la conviccion de que todo es posible al que con alma española, intencion pura y enérgica voluntad de hacer el bien, obtiene el voto de un pueblo valiente, docil, honrado y laborioso.

La fama os concede, gallegos, estas cualidades; pues bien, yo os anuncio que tengo fe en mi mismo, que me creo capaz de todo, si me concedeis vuestra confianza y me prestais vuestra cooperacion. Es preciso que la rebelion desaparezca, y con ella todo pretexto á las vejaciones y arbitrariedades que pesan sobre vosotros, y que reprimiré enérgicamente, haciendo de las extraordinarias facultades de que estoy revestido, el uso que aconseje la prudencia y vuestro bienestar. Velaré siempre por vuestra ventura, oiré a todas horas vuestras quejas, y el humilde como el poderoso obtendrán de mi pronta y cumplida

Gallegos: tiempo es ya de reconquistar una paz en que todos vosotros, cualesquiera que sean vuestras opiniones, estais. igualmente interesados, porque las consecuencias del desorden extienden á todos sin respeto á partidos, personas, afecciones l ni intereso nae a paz que asegurará la felicidad social, la pureza de nuestra santa religion, el trono legitimo de la Reina Dona Isabel ir y las instituciones que nos rigen: asi serán una verdad la individual seguridad de los ciudadanos y el justo respeto que se debe á su propiedad. Desgraciado el que atentare á ella! Ojalá fuese posible conseguirlo sin necesidad de tener que derramar una sola gota de sangre!

Gallegos: mi suerte, de hoy mas, se identifica con la vuestra: vuestros intereses son los mios: todo mi afan, todo mi anhelo, los deseos maternales de S. M. que he oido de su propia boca, son de veros tranquilos y felices; y la mas brillante recompensa que podre obtener de mis desvelos y fatigas, será que digais algun dia: "Dió la paz a Galicia y la preservó de los estragos de la guerra civil."

Coruña 21 de Febrero de 1858.=El capitan general, José Manso. (B. O.)

Toledo 4 de Marzo.

Lock - Hood

, e var 15 .

Comandancia general de las provincias de Toledo y Ciudad Real.=Orden general del dia 25 de Febrero de 1838.=Tengo la mas pura satisfaccion en participar á los Sres. gefes, oficiales. tropas y Milicia nacional que han combatido á mis órdenes en la gloriosa accion de Yébenes el 18 del corriente, el siguiente lisonjero oficio que he tenido el honor de recibir en el correo de ayer de los Sres. Diputados á Córtes por la provincia de To-

"Sr. D. Jorge D'Flinter.=Toledo.=Madrid 23 de Febrero

de 1838.=Muy Sr. nuestro i Los Diputados de Toledo faltarian á su deber si guardasen silencio sobre un hecho de armas gloriosisimo, que ha reanimado el espiritu público en esa provincia, y que abre un ancho campo á la esperanza de sus infortunados habitantes. Nosotros, pues, en nombre de nuctros comitentes pagamos gustosos un tributo de gratitud al valor y bizarría de los beneméritos militares que los han librado del yugo de las vejaciones de aquellos que aspiran á fundar un trono so-bre la ruina de los pueblos. Alentados ahora estos con semejante triunfo, y confiados en ser prontamente socorridos, resistirán con denuedo los ataques de los enemigos de la causa na-

"No satisfechos nosotros con los premios y condecoraciones que el Gobierno de S. M. ha decretado en favor de V. S. y de cuantos le acompañaron en la glorlosa jornada de Yébenes, hicimos en la sesion de ayer una mocion para que declarase el Congreso haberle sido muy grato el importante servicio que acaban de prestar, y así se acordó por el voto unánime de 159 Sres. Diputados.

»El Ministro de Gracia y Justicia aseguró tambien en la discusion que S. M. habia ascendido á V. S. al grado de mariscal de campo. Tienen la honra de ofrecer à V. S. su respeto y su profundo reconocimiento quienes se repiten sus afectisimos S. S. Q. S. M. B. =Victor Fernandez Alejo. = Félix Martin. = Juan Pedro de Quijana. =Mariano de Jaen. =Julian de Huelves."

Soldados: Esta pública y altamente honrosa manifestacion del Congreso nacional, por unanimidad de votos, del bizarro comportamiento de los gefes, oficiales, tropa y Milicia nacional que he tenido el honor de mandar en tan gloriosa jornada, es la recompensa mas grande á que pueden aspirar soldados de la patria. S. M. la augusta Reina Gobernadora, siempre justa, siempre generosa, con mano pródiga premiará á tedos los que ha-yan tenido la fortuna de distinguírse en el combate, y la na-cion entera tributa el mas solemne homenaje al valor y virtudes de los mejores soldados del universo.

Yo conozco que los valientes no necesitan estímulo alguno. para cumplir con su deber en el campo, ni esperar mi mandato para respetar al desgraciado prisionero, para auxiliar al herido, y perdonar al enemigo vencido; la humanidad ha distinguido en todos tiempos al soldado español.

Cuando el enemigo nos presenta la batalla, tened presente que defendemos la causa sagrada de nuestra inocenie Reina, heredera legitima del trono de S. Fernando. Combatiendo en las filas de Isabel 11 combatís á la vez por la libertad de vuestra. patria, y por la futura felicidad de vuestros hijos.

Soldados: Sois verdaderos castellanos, y en vuestras filas no pueden existir ni traidores ni cobardes, pues peleais por la salvacion de vuestra patria, sobre cuyos destinos preside una muger, la celestial y magnánima Cristina. Cuartel general de Toledo 26 de Febrero de 1838. El general Jorge D'alinter. (B.O.)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 6 de Marzo.

Se abrió á la una.

(Presente el Sr. Ministro de Hacienda.)

Leida el acta de la sesion anterior fue aprobada. Constarán en ella los votos de los Sres, marques de Viluma y marques de Miraflores contrarios al acuerdo del Senado relativo á admitir el papel de deuda sin interes como propiedad y renta hábil para ejercer el cargo de Senador.

Se destinaron á la comision de Revision de actas las de la provincia de Malaga y de los distritos de Alora y Estepona, y un oficio del gefe político de dicha provincia que trasladaba el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado tendrá presente que los señores que componian la comision encargada de presentar el proyecto de reglamento, lo estaba igualmente de formar otro que organice el modo como se ha de hacer el sorteo de los Senadores para cuando llegue el caso de ejecutarse: ya la primera parte de sus trabajos está concluida; pero la segunda está pendiente de la resolucion del Senado sobre si deben seguir componiéndola los mismos individuos, ó se ha de proceder á nombrarlos nuevamente. El Senado por lo tanto se servirá resolver la pregunta que se va á hacer de si continuará la misma co-

Hecha en efecto la pregunta por el Sr. marques de Falces.

El Sr. VALLGORNERA: Esta comision no tiene nada pendiente de esta materia, y creo que se adelantaria mucho en que se nombrase nuevamente esta comision, pasando igualmente este trabajo á las secciones.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que sin embargo que se tendria en cuenta la observacion de S. S., se iba à repetir la pregunta. Repetida, fue aprobada.

Se levó el dictamen de la comision encargada de examinar la proposicion hecha al Senado por el Sr. Sanchez, pidiendo que se manisseste al Gobierno lo urgente que es el establecimiento de los nuevos aranceles é instruccion de aduanas, que se hallan redactades, sometiendolos con la posible brevedad á la aprobacion de las Córtes.

La comision reconoce en efecto que es muy conveniente hacer cesar cuanto antes los perjuicios que causan al comercio, asi los defectuosos aranceles vigentes desde el año de 1827, como la práctica actual de las aduanas, tan llenas de embarazos y de dificultades pua los contribuyentes. Pero habiendo manifestado en el Senado el Sr. Ministro de Hacienda que ese expediente seguia instruyéndose con la circunspeccion y actividad que exige su importancia, cree la comision, asi como el autor

de la proposicion, que se ha llenado su objeto; y consiguientemente es de dictamen que puede archivarse.

Asimismo se han pasado á la comision una larga exposicion del comercio de Cádiz encabezada al Congreso constituyente, su fecha 20 de Octubre último, y otra dirigida á las Córtes en 10

de Noviembre signiente. La comision, despues de una larga exposicion de razones. teniendo en consideracion el art. 37 de la Constitucion, es de dictamen: que las exposiciones de la junta del comercio de Cádiz se pasen al Gobierno de S. M. con copia literal de este informe para que se sirva tenerlo todo presente al remitir á las Cortes el nuevo arancel, introduciendo en él la variacion ó reformas que estime oportunas, si se hallase méritos suficientes en las observaciones que hace la junta; pero fijando muy particularmente su atencion en los gravámenes que pesan sobre aquel comercio, haciéndolos cesar si estuviese en sus facultades y con pleno conocimiento de su origen y objeto, ó presentando á las Córtes en otro caso el proyecto de ley conducente á que sean uniformes en todas las aduanas las exacciones, asi porderechos nacionales como por arbitrios locales, municipales ó de cualquiera otra naturaleza que sean.

El Sr. marques de FALCES: No me gusta tratar como por incidencia las cuestiones graves, yá mi ver muy pocas exceden en gravedad al asunto de aranceles. Estoy muy lejos de entrar á combatir en el fondo ó en la esencia el dictamen de la comision; pero no puedo menos de oponerme á las novedades que en el dictamen introduce la comision, novedades con respecto á la práctica e guida en esta clase de cuerpos.

La primera parte se reduce á proponer se archive la proposicion del Sr. Sanchez. Yo conoco que este mismo señor, bien sea porque hayan variado las circunstancias desde que presentó la proposicion hasta el dia, ó bien porque esté satisfecho del celo del actual Gobierno, y le hayan convencido las razones del Sr. Ministro de Hacienda, S. S. nos ha manifestado estar conforme con la comision: pero yo quisiera que en este caso dijera que la retiraba, porque esta es la fórmula.

La segunda parte propone que las diferentes exposiciones de las juntas de comercio pasen al Gobierno con copia literal del informe que aqui se presenta. Y yo preguntaré ¿ cuál es el objeto de esta determinacion? Si es el de ilustrar meramente al Gobierno, yo creo que se haya logrado el objeto con haberse impreso y repartido el dictamen: de manera que todos sabemos, no solo el Gobierno, sino los individuos de los cuerpos colegisladores, cual es la opinion de la comision. Si es para dar fuerza al acuerdo del Senado, entonces no me parece que podria hacerse sin someterle á un examen detenido, pues aunque la comision no manifiesta en su dictamen mas que dudas y observaciones, se sija sin embargo desde luego en que las disposiciones vigentes no son las mas convenientes.

Tambien hay en el mismo dictámen otra cláusula á que me opongo con mas firmeza. La comision se remite al art. 37 de la Constitucion, y yo no puedo menos de oponerme á esta doctrina, pues no puedo creer que haya sido la mente de los autores de la Constitucion el privarnos de la iniciativa en asun-

tos tan importantes.

Por lo tanto espero que convencido el Senado de las razones que ligeramente indico, aprobará el dictamen, limitandose á decir que las exposiciones que se han tomado en consideracion pasen simplemente al Gobierno.

El Sr. FERRER: Señores, á la comision por una parte se le presentó una proposicion del Sr. Sanchez; proposicion que examinada, tauto la comision como su autor creyeron que estaba llenado el objeto á que se dirigia, que era llamar la atencion del Gobierno para que ocurriese al pronto remedio de esta parte de la administracion de aduanas, del ramo de aranceles, siendo conocido de todo el mundo que los que existen, existen sobre aquellas bases primitivas del siglo pasado, cuando desde aquella época á esta la industria y el comercio han hecho progresos asombrosos y se ha cambiado toda la faz de las relaciones sociales, haciendose por lo mismo mas sensible la monstruosidad de nuestros antiguos aranceles cuanto mayor es el progreso de nuestras luces. Esto es constante. El deseo del senor Sanchez es fundado, y es el que debe acompañar á todo hombre que ame el bien de su nacion, máxime cuando el Gobierno de S. M. ha adelantado en estos años anteriores esta clase de trabajos, nombrando una comision que se ha dedicado á este objeto concelo y asiduidad, y ha dado ya al público una idea de ellos, en los que se ven adelantamientos importantisimos. Se espera, pues, que el Gobierno de S. M. los pondrá á la deliberacion de las Cortes á la mayor brevedad, sin que se vea en ellos prohibicionesque existian, y que no tenian mas fundamento muchas que el capricho; sin aquellas trabas que ataban la circulacion, y que la hacian en fin una obra imperfecta. La que se proyecta tal vez no merece tampoco el nombre de perfecta, porque es muy dificil que el Gobierno, cualquiera que él sea, presente un arancel que no tenga inconvenientes; pero todos los hombres que la han examinado estan conformes en que por el pronto remedia graves males.

Asi, pues, es de desear que á la mayor brevedad se ponga á discusion, y aunque ya en la anterior legislatura de las Cortes constituyentes tuve el honor de hacer una indicacion al Gobierno de S. M., no puedo menos de repetirla hallándose presente el Secretario del Despacho de Hacienda, para ver, si fuera posible atajar esos males, presentando por el pronto, como por via de ensayo, los trabajos de dicha comision, haciendo primero el Gobierno las modificaciones que estime convenientes, y tomándose entonces el tiempo, por ejemplo, de seis meses para organizar el projecto. Creo, pues, que la proposicion del Señor Sanchez ha surtido su efecto, que era llamar la atencion del Go-

La comision ademas se hallaba con varios documentos de juntas de comercio, en que hacen varias observaciones contra los aranceles: propone la comision que pasen estos al Gobierno, mas no tiene empeño en ello; si el Senado cree que se altera la

práctica que se está estableciendo ahora sobre esta clase de negocios, de que no puede salir de aqui sino cosa absolutamente resuelta, la comision retira esta parte.

Otra objecion que ha hecho el Sr. marques de Falces es que no quisiera S. S. que la comision al dar este dictamen se refiera al art. 37 de la Constitucion. Yo no entraré en esta cuestion, porque no es su lugar; pero si hay alguna cosa que el art. 37 abrace de medio á medio, es la contribucion de aduanas, porque es una contribucion de iniciativa del Gobierno. porque estos aranceles los ha mandado formar el Gobierno.

Mas si á pesar de lo expuesto puede servir esto de una objecion, la comision tambien retira esta parte, y la deja reduci-

da á decir que pase al Gobierno.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Dos di tres cuestiones se han tocado en la presente, aunque con muchisimo tino, á saber: la proposicion del Sr. Sanchez, y las exposiciones del comercio de Cádiz. Yo las consideraré reducidas á tres puntos para ser breve á la par que explícito.

La primera contradiccion que se ofrece es la resolucion con arreglo al art. 56 del reglamento, y con arreglo al cual el Senado ha establecido ciertas fórmulas para sus determinaciones. l'ase al Gobierno: téngase presente para el caso oportuno: no ha lugar á deliberar. Nuevos nosotros en la carrera parlamentaria, muy nuevos en las cosas del Gobierno representativo segun se conoce recientemente en Europa, y existiendo el derecho de peticion en ciertos casos, es preciso conceder su valor á cada una de las fórmulas que se hayan de adoptar, para que la aplicacion de cada una de ellas tenga la fuerza que debe tener.

Que pase al Gobierno, Señores: esta fórmula no puede tomarse sino como un acto de censura al Gobierno, pues no se puede decir que pase al Gobierno sin dar á entender que hay una necesidad de que se llame su atencion sobre un asunto determinado. Yo conozco que en este momento no es esa la intencion; pero sí el que con el tiempo vendrá á suceder que siempre que el Senado acuerde que una instancia pase al Gobierno, sea porque este no ha prestado la atencion debida.

El Sr. FERRER: Si S. S. me permite rectificar una equivocacion.... No ha sido de ninguna manera el objeto de la comision el que S. S. supone: ha propuesto que pase al Gobierno, porque es un asunto que viene mal dirigido. Lejos, pues, de ser

una censura, es un acto de complacencia.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Yo no me opougo á que se adopte esta fórmula, porque estoy seguro que en la actualidad no tiene el valor que he dicho; pero sí creo que vendrá dia que pueda tenerle. El Sr. Ferrer me ha marcado un caso para el que viene bien la fórmula de no há lugar á deliberar. Cuando se admite que pase al Gobierno es porque es asunto de tanta trascendencia que debe llamar la atencion del Gobierno. No me opondré á que pase al Gobierno; pero sí ruego al Senado que tenga presente que con el tiempo podrá darse á esta fórmula otro valor.

Segunda cuestion: proposicion del Sr. Sanchez sobre aranceles: esta peticion está satisfecho su objeto, pues que este era manifestar al Gobierno el aprecio que merecia este asunto.

La tercera es una exposicion del comercio de Cádiz, que versa sobre el dictámen de mi artecesor en este asunto; mas como yo le he adoptado, falta el objeto de dicha exposicion.

S. S. pasa á manifestar que el Gobierno está convencido como el que mas de la necesidad de reformar los aranceles; y despues de hacer presente los inconvenientes que tiene esta clase de reformas, termina diciendo que sin embargo de ellos el Gobierno presentaria muy en breve á la deliberacion de las Córtes sus trabajos sobre este asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Conforme al art. 105 del reglamento, propongo al Senado si se suspenderá esta discusion para continuar la otra pendiente.

El Senado acordó que sí.

El Sr. PRE-IDENTE: Continua la discusion del dictamen de la comision de Actas electorales sobre la comunicacion del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula. El Sr. Ruiz de la Vega continua en el uso de la palabra.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: Habia ayer demostrado, me parece, que el Rey de que habla la Constitución es el Rey natural, verdadero, que es ó fue, sin necesidad de esa alimaña de la ficcion de un Rey permanente, de un ser moral. Habia demostrado tambien que á los hijos del Rey que es ó fue se entiende legal y naturalmente el derecho en cuestion; mayormente cuando este derecho era uno absolutamente nuevo y sin ninguna preexistencia á la fecha de la ley. Habia rechazado el argumento de inteligencia privada de los legisladores, que califiqué de afectado, y me ocupé en rechazar ciertas argumentaciones generales de aquellas que me habian parecido mas importantes. Réstaume aun unas pocas que por igual concepto no puedo permitir pasar en silencio.

Se dijo por uno de los senores preopinantes que si no se admitia esta ficcion adornada con pomposos títulos de que el Rev no era ese ser ideal, ese ente moral, podian po duda los legitimos derechos de S. M. la Reina Dona Isabel II. Esto se dijo con cierto tono enfático y oracular. 10 logaria á S. S. que rectificase este punto: ¿ á qué vienen, señores, esas argucias? ¿ á qué esos aspavientos? El pueblo español no entiende de esos Reyes fantasmas, ni se ocupa de ellos ni puede ocuparse. El pueblo sabe por un recto sentido comun quién es el Rey, y sabe tambien que quien dice Rcy dice Reina, y sabe que el Rey es la Reina siempre y cuando recaiga la corona en una muger. Esto se sabe hoy despues de publicada la Constitucion de 1837: esto se sabia antes que fuese promulgada: esto se sabia antes de la Constitución de 1812: esto se sabia antes que hubiese Reyes en Castilla, y desde principios del siglo xt nada menos está reconocido; reconocido en tiempo de la condesa de Castilla Doña Mayor, muger del Rey de Navarra D. Sancho it. Tranquilicese pues S. S., que á nadie puede ocurrirsele que porque no se diga el Rey, puedan ponerse en duda los derechos de S. M. la Reina.

Tambien se dijo, y aludo ya á un argumento hecho por otro señor, que esta cuestion debe resolverse por los principios monárquicos de la Constitucion. Este argumento me hace mucha gracia. Se dijo que la comision, olvidada de estos principios, por los que se debia resolver la cuestion promovida acerca de la letra del art. 20, se hacia democrática. Democrática la comision presente del Seuado! ¡Jesus mil veces!! No me faltaba otra cosa. Pues bien: si es democrática la comision del Senado, porque opina que S. A. está excluido segun la letra del artículo, mas democráticos fueron los que le dejaron excluido. Cuando convino no escatimar los principios monár-

quicos fue al tiempo de redactar el artículo. (Pi le la pa'abra el Sr. Gonzalez.) Yo no dudo que los principios de la Constitucion de 1837 son realmente monárquicos; por eso me complazco en su juramento, por eso la acataré con toda energia; pero esos principios monárquicos no pertenecen, no estan consignados en el título del Senado.

Sin duda los señores á que me refiero, que provocaron esta polémica, sin duda no tuvieron por bastante monárquicos los principios de las constituciones de Inglaterra y Francia, de esas dos grandes y poderosisimas naciones, de esas dos antiquisimas y esclarecidas naciones, y fueron á buscar el título del Senado á la Constitucion de la Bélgica: sin duda por eso escatimaron las prerogativas de libre eleccion que corresponde á la corona, Sin duda por eso dijeron que no convenia dar á la corona un don funesto por el atraso del pueblo, y sin duda por eso al mismo tiempo que lamentaban el atraso del pueblo le daban mas derechos políticos que los que tienen en ninguna otra nacion aun de las mas adelantadas. Es menester que haya quien tenga valentía para decir esto. ¿Y qué, ha de ser valiente el de los flacos, y no ha de ser valiente el que está á los fuertes? Cuando se habla de principios políticos en general no me concreto á la cuestion del dia. ¿ Han de ser valientes los que entrometieron sus opiniones á título de la nacion, y que esta repulsó en la primera próxima ocasion que tuvo de hacerlo por medios legales; y han de ser tímidos, encogidos, los que profesan los principios favoritos de la nacion, y que tienen escudada su fe política por la fuerza de las mayorías? Yo quisiera que todos los que profesan mis principios tuvieran la valentía que yo reconozco en mí. No estarian tan sobre sí muchos de los que se hallan en distinto caso. Basta de principios monárquicos y po-

Creo que me he hecho cargo de aquellas principales objeciones que pudieran hacer algun efecto contrario al dictámen que se discute, y antes de concluir me resta solo hacer una aclaracion acerca de la duda. La comision no tiene ni ha tenido duda, y es en vano el andarla buscando en la parte preliminar del dictamen. Si dijo que tenia duda, lo dijo hablando francamente, como manifestando asi su primera intencion; porque S. A. decia que era Senador nato, como que parecia que lo daba por cierto, y se dijo no es tan claro, tiene sus dudas; entremos en la cuestion, relicamos nuestras opiniones, y con esta discusion el Senado resolverá. De consiguiente la comision no propuso duda, sino que propone la inteligencia del artículo, y dice que segun su sentido no está comprendido en él S. A. Esto es lo que debe tener presente el Senado, porque esto no obsta para que cualquiera despues formule, si le parece que la letra del artículo no está bien, una ampliacion.

Concluiré sin hacerine cargo de otro argumento que se ha hecho, de estos que llaman ad errorem, porque como es materia que entiendo muy poco me expondria á decir una indiscrecion; y el mejor argumento por lo tanto es una completa

reticencia.

Termino, pues, suplicando que para la resolucion de esta cuestion se pierda de vista la dignidad y carácter de la persona, y se atienda solo á las verdaderas razones que son la inteligencia y sentido literal de una ley escrita, procediendo con aquella dignidad é independencia que corresponde al hombre elevado á tan alta distincion, no solo por la bondad y propuesta de los pueblos, sino por la de S. M. la Reina.

El Sr. GONZALEZ: No pronunciaré una sola palabra que pueda provocar las pasiones á pesar de la excitacion directa que ha hecho el Sr. Ruiz de la Vega: S. S. acaba de hacer una alusion á las Córtes constituyentes que....

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Gonzalez....

El Sr. GONZALEZ: Digo que no entraré en esta cuestion; solamente anunciaré que las Cortes constituyentes y todos los individuos que las componian, obraron por principios de conveniencia publica, por conviccion, sin necesidad de tener que mendigar Constituciones extrangeras.

S. S. pasó en seguida á rectificar varios hechos, como igual-

mente los Sres. Heros y conde Parsent.

El Sr. FERRER: Rogaré ante todas cosas al Sr. Presidente se digne permitir que conteste un individuo que ha sido pernalmente ofendido, puesto que asi es permitido en todos los parlamentos de Europa.

El Sr. PRESIDENTE: Yo siento mucho no poder permitírselo á S. S., pues tengo que atenerme al reglamento.

El Sr. FERRER: Mi respeto al reglamento, y á la persona que tiene la autoridad ó el encargo de hacerle respetar, me hará dejar la palabra donde crea S. S. que estoy fuera de el; peno me servirá de protesta que si no contesto al discurso del Sr. Ruiz de la Vega no será por falta de razques, sino poque no estoyen ocasion de ello. S. S. ha indicado que la comision de Constitucion, a que ha hecho varias alusiones de aquellas Cortes, no trató de inculcar en ella los principios monárquicos de que ahora hacemos alarde el defender: ha dicho mas: que no tuvimos todo r cívico que se requiere vestido. Si personalmente hubiera de contestar a estas bravatas. S. S. es testigo que como Diputado no ine ha faltado valor para comprometer mi cabeza, no se si bien o mal; pero le repetiré que tanto yo, como cualquiera de mis dignos companeros, que todos me exceden en virtudes, hemos tenido ese valor civico. Dias pasados use de una reticencia que no puedo menos de recordar ahora. Cuán fácil es hacer cargos á los hombres pú-blicos despues de pasados los peligros!

En tiempos en que las pasiones eran exageradas ces tan poco pasar de la Constitucion de 1812 a la de 1837? Por otra parte véase el dictamen de la comision; véase aun en la parte del Senado, y se verá que no fue ella quien tuvo la culpa de que el Senado no tenga mas estabilidad. Cuántas veces dijo que se habia echado abajo su plan!

Ahora contestaré con una cosa. Me acuerdo que pocos dias antes de la revolucion de Julio en Paris aquellos que echaban

bravatas.... El Sr. PRESIDENTE: Sr. Ferrer....

El Sr. FERRER: Concluiré en quatro palabras, si me permite el Sr. Presidente. Decia que aquellos que provocaron la caida de Cárlos x del trono andaban muy valientes: ocurrió la revolucion (fui testigo de tan lamentable escena, y llamo lamentable porque lo es para mi cualquier revolucion), y salio una caricatura....

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Ferrer, contráigase V. S. á la

El Sr. FERRER: Terminare, pues, diciendo que la comision queria la estabilidad del Senado, que queria aumentar las

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: No ha sido mi ánimo hacer alusiones á nadie, sino que cuando arguyo me lleva tanto la fuerza del argumento, que no distingo á las personas. No he querido tampoco decir que les ha faltado valor cívico: todo al contrario: he manifestado que no queria ser menos que ellos, y prueba de ello que mi argumento ha sido: "¿ Han de ser

ellos valientes, y yo no?"
El Sr. GOMEZ BECERRA: Desearia que antes de entrar en coestion se sirviese leer un Sr. Secretario la fecha de la comunicacion del Sr. Infante. (Se leyó, y era la de 15 de No-

Algunos oradores que me han precedido en el uso de la palabra han empezado sus discursos recomendando su independencia para que no se los creyese parciales en esta cuestion. Yo estoy hasta cierto punto, por mejor decir, exactamente en la misma posicion que SS. SS. Ninguna relacion con el Sr. Infante D. Francisco de Paula particular; pero yo, como SS. SS, no soy imparcial, porque creo que ninguno de nosotros deba serlo. Aqui no se trata de una cuestion de personas; aqui se trata de una cuestion muy importante, de una cuestion que tiene relacion con el bien general, con el bien del pais, y que se une al mismo tiempo con la dinastía y con las preeminencias de la familia que por fortuna nuestra ocupa el trono. Y cuando se trata de una cuestion en que se mezclan estos intereses; cuando se trata de que estos intereses se identisiquen y uniformen, yo no creo que podamos decir que somos imparciales. Imparciales en cuanto á la persona, en cuanto á la cuestion no: y los senores que me han precedido en la palabra tienen el mismo interes que tengo yo en sostener los intereses del pais, en procurar su bien y en entrelazar estos intereses con la preeminencia, con el decoro, con el brillo de que es menester robustecer no solo al trono, sino tambien á la familia que está llamada á ocuparle.

Yo me complazco en haber tenido esta ocasion para manifestar cuál es en esta parte la opinion, cuáles los principios de mis amigos políticos. La nacion los verá, la Europa los va á ver enunciados, y será una de las muchas razones que se han presentado, que se presenten y se presentarán de que dan palabras terminantes, positivas; no palabras que pueden ser desmentidas por otras anteriores. Permitaseme no pasar adelante en esta observacion: permitaseme tambien que pase en silencio, porque este es mi modo de conducirme, y mis principios políticos no me permiten el que para sostener mis opiniones haga inculpaciones como las que ha hecho el Sr. Ruiz de la Vega á Senadores y no Senadores que en otra ocasion han tenido la

El Sr. PRESIDENTE: Señor Becerra, en esas palabras hace V. S. una inculpacion al Presidente: el Sr. Ruiz de la Vega no ha hecho inculpaciones: si las hubiera hecho, el Presidente hubiera faltado permitiéndolo.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Yo no volveré á decir que el Sr. Ruiz de la Vega ha hecho inculpaciones: el público lo ha oido y lo verá en los papeles.

El Sr. PRESIDENTE: Aunque lo digan, el Senado es testigo de que no es asi.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Continúo despues de esta interrupcion.

El Sr. PRESIDENTE: Pero interrupcion para la que me

El Sr. GOMEZ BECERRA: Dejo aparte lo que ha dicho el Sr. Ruiz de la Vega. Tampoco me propongo seguir su largo discurso: esto, lo confieso, me seria imposible, y el Senado no puede dejar de conocer la dificultad que podia tener. Pero viniendo o contrayéndome a la cuestion, puesto que hasta ahora no ha habido mas que exordio, he pedido que se lea la fecha de la exposicion del Sr. Infante D. Francisco de Paula para destruir un argumento que se ha hecho, y que puede hacer ver al mismo tiempo cuán celoso estaba S. A. de ejercer este cargo que cree le corresponde.

Se ha dicho en la discusion que una prueba de que el Senor Infante no es Senador nato, era el que por cuatro provincias ha sido nombrado Senador elegido, o lo que vale lo mismo, que se le habia propuesto para que la corona le eligiese. Esto quiere decir que los que le han dado sus votos en esas provincias se los dieron porque estan autorizados para pensar como les parezca; no quiere decir que dejase por eso de ser Senador nato el Sr. Infante, sino que trataban de asegurar que fuese Senador por uno ó por otro medio, asi como suelen nombrar Senador y Diputado á un mismo individuo.

Esta cuestion tampoco se debe mirar por las reglas de vinculacion, como ha hecho la comision; o ya que lo ha hecho podia haberse hecho cargo de las vinculaciones santuarias ó de cualidades, cuyos llamamientos son mas adaptables

La comision, pues, se ha propuesto un tipo del cual parte su discurso, y se ha formado una red, en la cual se envuelve mas cuanto mas se remueve para salir.

, Hay que hacer ademas una observacion tomada del dictáde lo que han dicho los señores de la comision que han tomado la palabra en este asunto. Siempre que han hablado han tenido que recurrir al art 20; siempre que han tenido que explicar la palabra el Rey se han visto precisados á decir que en este articulo se sobreentiende que es la Reina; el Rey actual, el Rey que es ó fue, dijo ayer el Sr. Ruiz de la Vega. Para que tenga razon la comision es necesario que se anadiese al artículo esas palabras, que se dijera "el Rey presente, el Rey reinante, el Rey que es o fue." El artículo no tiene esas palabras: dice por lo tanto lo contrario de la que quiere la comision.

Yo no entraré, ni puedo entrar, en la cuestion gramatical hasta el punto adonde ha llegado. Convengo en que el artículo del, de que se vale el artículo, es definido: ¿ y qué quiere decir esto? Que se refiere a un objeto desinido, a un objeto cierto, á un objeto determinado. ¿ Y cuál es? Los señores de la comision dicen que es el Rey reinante; y yo digo el Rey de

Se ha dicho ayer que se habia dejado á esta inocente comision del Senado un legado por la que formó la Constitucion. No, señores, no se le ha dejado ese legado; la comision se ha apoderado de él sin que nadie se lo dejase; ella es la que ha promovido la duda que nunca ha existido ni en la época del año 12, ni en la del 20 al 23, ni en la actual. La ley de Partida llama Infantes de España á los hijos de los Reyes, y este articulo el es el mismo definido que se usa en el art. 20 de la Constitucion. ¿Pues si en este se puso el lenguaje usado en España desde las leyes de Partida y mucho antes, por qué no lo

prerogativas, y por lo mismo no merece las alusiones del señor entiende la comision como se ha entendido siempre y se entien- | de gratitud y reconocimiento á S. A., sin embargo de que no

Contrayendome á los Infantes por derecho de nacimiento, como lo es el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, preguntaré yo á los señores de la comision ¿qué quiere decir Infante? El hijo del Rey. ¿Y qué quiere decir el articulo cuando dice los hijos del Rey son Senadores? Los Infantes. Por lo demas el artículo constitucional, si no está expreso respecto á los Infantes, es por no dar este derecho á los que lo son por privilegio. Si es, pues, una misma cosa; si es idéntica en España, como lo ha sido siempre, decir Infante de España ó hijo del Rey, vé el Senado la grave cuestion en que hemos entrado. Porque una de dos, señores, ó se ha de reconocer en el Sermo. Sr. Infante D. Francisco la cualidad de Senador, ó sin incurrir en una contradiccion no se puede sostener la cualidad de Infante: Infante é hijo del Rey son sinónimos.

La misma Constitución de 1857 lo ha entendido asi, porque hay ya actos positivos de que segun esta S. A. ha sido considerado Infante de España. Pues qué, cuando se aceptó por S. M. la Reina Gobernadora la actual Constitucion, ¿qué lugar ocupó el Sermo. Sr. D. Francisco de Paula? Uno exclusivo, que no compete á los demas Infantes de España. Cuando se abrieron las presentes Córtes, ¿qué lugar ocupó? el mismo. Y hé aqui, señores, cómo hay ya actos positivos del régimen actual de la Constitucion, segun los cuales está reconocido como Infante de España el Sermo. Sr. Infante D. Francisco; y si está reconocido como Infante, está reconocido como hijo del Rey. ¿ Pues cómo se dice que no está comprendido en el art. 20 de la Constitucion, que dice que son Senadores á la edad de 25 años los hijos del Rey? Este argumento apura demasiado, pero no tiene toda su fuerza mientras no se desvanezca otra equivocacion de la comision. La comision con sus tipos y con sus rodeos se ha fijado en que en lo sucesivo la cualidad de Infante de España da derecho á ser Senador, pues se ha adquirido este despues de promulgada la Constitucion de 1837, porque antes no ha podido nacer, supuesto que antes no habia Senado. Hay eu esto una equivocación manifiesta y evidente.

La comision confunde el derecho de ser Senador, con las cualidades necesarias para ser Senador. El derecho de ser Senador no lo tenia ciertamente el Sr. Infante D. Francisco antes de la Constitucion, como no lo teniamos ninguno de nosotros, pues no existia; pero las cualidades para serlo las tenia el Serenísimo Sr. Infante, las teniamos nosotros; y contrayéndome mas, señores, estas cualidades que en el Infante se quiere que nazcan despues de promulgada la Constitucion, en los demas han nacido antes. Si hubieran de nacer de la Constitucion misma, tendriamos ahora muy pocos meses para llegar á los 40 años. Luego hemos tenido todos que ir á buscar nuestro nacimiento, asi como yo buscando el mio, he encontrado mis 66 años de edad. Exige la Constitucion que esta cualidad sea necesario adquirirla despues de jurada la Constitucion? No, senores. Pues por qué introducir esta notable diferencia entre unos y otros.

Despues de extenderse el orador en ampliar esta idea concluyó de este modo su discurso.

El aprobar el díctamen de la comision, señores, nos comprometeria ó á la necesidad de negar el título de Infante al Sermo. Sr. Infante D. Francisco, o á la de incurrir en una inconsecuencia de que yo creo muy distante al Senado. La materia es clara, señores: el artículo de la Constitucion no necesita explicacion, y con arreglo á este el hijo del Rey es Senador nato a los 25 años. Asi pues creo que ni hay duda, ni el Seuado puede dejar de votar contra el dictamen.

El Sr. S. MIGUEL: Señores, la cuestion que ahora nos ocupa la creo importante, pero al mismo tiempo enojosa y desagradable: asi yo no la trataré con extension, y tanto mas quiero abstenerme de hacerlo asi, cuanto que siendo un mero jurisconsulto, y ciertamente de los no muy aventajados, he visto que los oradores que me han precedido han mirado esta cue;tion, no solo como legal, sino tambien como política, y como una de aquellas que deben resolverse por los principios de derecho público constitucional. Sin embargo, esta misma importancia me ha hecho pedir la palabra, porque quiero que mis principios y opiniones no solamente sean conocidas, sino que queden consignadas en el Senado; y como el reglamento prescribe que se pida la palabra en pro ó en contra, determine pedirla en pro, pues aunque no estoy enteramente conforme con el dictamen de la comision, coincido mucho con algunas de sus ideas.

Señores, en esta cuestion mi entendimiento está en lucha con mi corazon: como español amante de mi patria, deseoso como el que mas de emplear en cuanto sea posible mis fuerzas para que se afirme y afiance el trono de Doña Isabel 11 y se consoliden nuestras instituciones políticas, por medio de las cuales puede conseguirse la paz y abundancia á que es llamada la nacion, deseo, y lo digo con todo mi corazon, que el Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio tome asiento en este augusto reciuto, y que su presencia inflame mas y mas el fuego patriótico que arde en nuestros pechos. Pero como Senador me parece que el Senado no está en este momento en estado de resolver esta cuestion. Dos cuestiones principales se han promovido en esta que nos ocupa, una legal y otra política, y de estas deduzco yo otra que puedo llamar político-legal. Yo las recorreré rápidamente con aquella precision y claridad que me sea posible.

Cuestion legal. ¿ El Sr. Infante D. Francisco tiene consignado el derecho de senador en el art. 20 de la Constitucion ¿Conviene, interesa á la causa pública que el Sr. Infante Don Francisco sea Senador? Esta es la cuestion política. En esta última estoy tan acorde con todos los señores que me han precedido en el uso de la palabra, que digo ingenuamente que cuando he leido el art. 20 de la Constitucion he recibido un disgusto interior por estar reducido á términos tan estrechos.

No inculpo por esto á los autores de la Constitucion: reconozco seguramente que las razones todas que han tenido presentes para declarar que los hijos del Rey de España son Senadores à la edad de 25 años, concurren eminentemente en la persona del Sermo. Sr. Infante D. Francisco. El es un ilustre vástago de la familia Real, como dice la comision; y sobre esas cualidades hereditarias yo reconozco en S. A. las individuales que le han grangeado el aprecio de esta capital. ¿Cómo podré yo olvidar el comportamiento de S. A. en todas las grandes vicisitudes por que hemos pasado? ¿Cómo podré negar los grandes favores que la nacion le debe por una época desgraciada? Yo no cedo a nadie, ni aun al mismo Sr, conde de Parsent, no solo en los sentimientos de veneracion y respeto, sino en los

tengo el honor de tener con él ninguna relaciou: participo del afecto general que le profesan los españoles, y en particular los habitantes de esta heróica capital.

Digo, pues, que reconozco que todas las razones que han tenido presentes los individuos de la comision de Constitucion, concurren en la persona del Sermo. Sr. Infante: consiguientemente nada tengo que decir respecto de este punto. La cuestion política está ventilada. ¿Es conveniente, es interesante á la causa publica que el Infante D. Francisco sea Senador? Yo creo que el Senado no puede considerar esta cuestion de un modo legal. ¡Y es cierto que el Sr. Infante tiene un derecho consignado en el art. 20 de la Constitucion? Yo no me atrevo á afirmar que no, señores; la inteligencia de una ley se ha de sacar precisamente por sus palabras: cuando estas tienen un sentido claro, genuino, inteligible, la ley está clara y no admite dudas; pero cuando son oscuras y dudosas, entonces es cuando se necesita de la interpretacion, interpretacion que solo puede hacerse por el que for-

El orador pasó á averiguar cuál era el sentido del art. 20 de la Constitucion; y conviniendo con el que le daban los individuos de la comision, insiste en que pudieron ponerse otras palabras mas claras en dicho artículo, habiendo tambien podido añadirse en él: "El Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio está comprendido" si esta era la mente del legislador, lo que no dudaba, sin embargo de que solo debia atenderse á la letra de la ley. Despues de ampliar estas observaciones, reproduciendo algunas de las dadas ya anteriormente, y viniendo á tratar el punto de la cuestion legal manifestó que no diria que el Sermo. Sr. Infante D. Francisco estaba excluido de la prerogativa de Senador, pero si que le parecia que no estaba comprendido.

Hizo ver la diferencia que habia entre no estar comprendido y estar excluido, y pasó en seguida á demostrar que desde el momento que tratase de interpretarse la Constitucion, venia esta abajo, y asi debia mirársela con tanto respeto que ni una coma ni un punto debian tocarse. De aqui se extendió á hacer ver que si cra preciso interpretar la ley para resolver el caso actual, el Senado no podia hacerlo por sí, sino que tenian que concurrir à esta interpretacion, juntamente con cl, el Congreso y el Gobierno.

Dijo ademas que no era extraño que ocurriesen dudas y dificultades respecto del art. 20 cuando las mismas se habian ofrecido respecto de los artículos 42 y 43, cuyo último artículo habia sido interpretado de un modo en el Senado, y de otro en el Congreso, discordancia que habia movido al Gobierno á presentar una ley ampliando el sentido de dicho artículo. Por todas estas razones fue de parecer de que debia declararse por el Senado no haber lugar á votar el dictámen de la comision: en cuyo caso y usando de las facultades que le concedian los artículos 99 y 57 del reglamento, presentaria un proyecto de ley, al cual se debia dar el curso correspondiente, comprensivo del siguiente:

"Artículo único. Se declara por esta ley que el Sermo. senor Infante D. Francisco de Paula Antonio, como hijo del senor D. Cárlos IV, Rey legitimo que fue de la monarquia espanola, se halla comprendido en el art. 20 de la Constitucion de 1857."

Leidos los arts. 57 y 60 del reglamento, manifestó el señor Presidente que en aquel estaba marcada la marcha que se debia seguir respecto de los proyectos de ley, y asi debia pasar á las secciones el que se habia leido por el Sr. Senador.

El Sr. marques de VILUMA: Señores, pocas razones tengo que alegar á las que se han dado ya por los señores que me han precedido. Debo ademas hacer presente que no sov jurisconsulto, y que mi creencia me ha hecho juzgar que el Sermo. Sr. Infante D. Francisco estaba comprendido en el artículo constitucional.

Dos razones sin embargo tengo que alegar en contestacion á otros dos argumentos de los mas principales. El primero de estos se reduce à decir que radica el origen de este derecho en la persona de la Reina Doña Isabel 11. Yo tengo esto por un error. El origen de este derecho está en la dignidad Real que ha tenido en ejercicio Cárlos 1v, despues Fernando vii y ahora Doña Isabel II. Esta dignidad está intacta, y la Constitucion no hace mas que determinar ciertos derechos. Esta dignidad Real trasmite al Sr. Infante D. Francisco el derecho de suceder en la corona y el de Senador vitalicio: derechos que tienen tal identidad que no se puede conceder uno y negar otro, y permítaseme decir que aqui envuelve el dictámen una injusticia. El segundo argumento es que á los hijos del Rey presente es á quienes concede la Constitucion ese derecho. Yo diré respecto de este, que he leido una ley de Partida que empieza diciendo "Infantes se llaman en España los hijos de los Reyes." Sin embargo se comprenden en esto á todos los que lo son, fueron y serán, pues todos son tales Infantes. Pero, señores, conceder al Sermo. Sr. Infante D. Francisco el derecho de suceder á la corona, y negarle el de poder ser Senador, cuando tiene ambos derechos por nacimiento, contiene una injusticia; y esto seria lo mismo que conceder el derecho á una persona sobre todo un edificio y disputarle el que pudiera tener sobre cualquiera de sus partes.

El orador esforzó mas estos argumentos, y por no molestar mas al Senado terminó suplicándole que desechase el dictámen de la comision.

El Sr. marques de MIRAFLORES: Ninguno puede verse en un cuerpo legislativo en una posicion mas embarazosa que en la que yo me hallo. La cuestion sobre la cual voy á u ar la palabra es una cuestion tratada hasta la saciedad; es una hora avanzada y yo no puedo satisfacer de otro modo la penosa situacion en que me hallo, sino siendo muy breve. Adoptaré el unico medio de hacer interesante la cuestion en mi delicada situacion, pues adoptaré la idea de buscar una verdad entre tantos escombros. ¿ Esta cuál es? Para mi la verdad única que resulta de esta cuestion, es que la ley no c.tá clara, que existe una duda en ella; esta es una verdad. Si para probar que liay duda en una ley no son bastantes tantos y tan rápidos raciocinios de tan distinguidos oradores que han hablado ya en pro, ya en contra de la interpretacion de la ley, yo no sé ciertamente cuál es el caso en que se puede decir que una ley no está clara. Yo no participo de la opinion de algunos señores que han dado á esta cuestion una importancia cuya magnitud no admito, pues la alta dignidad de la persona de que se trata es pequeña ante la ley; y digo esto no porque yo no tenga bien probada mi adhesion á esas ideas de igualdad que nos regalaron los enciclopedistas del siglo xviii, sino porque comprendo ese principio de interes social en la igualdad legal.

Asi es que sin dar tanta importancia á esta cuestion, quiero que la traslademos á su verdadero terreno, al de la verdadera interpretacion de ley, porque esta no está clara; y digo esto porque yo no concibo mas medio de interpretacion que por el texto literal, no por su espíritu. El sentido literal nadio podrá desconocer que es sumamente importante para la inteligencia de las leyes. El Sr. Ruiz de la Vega con palabras graciosas entre-tuvo largamente ayer al Senado, deslindando la ideologia de las palabras y su importancia en la percepcion de los pensamientos. Inútil fuera que yo entrara ahora en esta cuestion gramatical; pero respecto de la duda que hoy se suscita, yo la quiero resolver, no en el terreno de las pasiones, no en el terreno de los partidos, sino con el artículo constitucional en la mano, juzgada por personas imparciales, sin pasiones, sin intenciones de ninguna especie. ¿ Dice la ley si el Sermo. Sr. Infante es ó no Senador? Yo creo que no, pues no he encontrado en eso que se llama público, nadie que no haya retrocedido á la idea de la verdad, pues es tal la impresion que produce esta senci-

llamente, que no se puede negar. Algunos señores han alegado muchas razones históricas en apoyo de su opinion: otros documentos, concilios, y el señor Presidente de la academia de la historia esforzó los argumentos del Sr. Heros: todo eso para mí seria muy importante si estuviéramos discutiendo el articulo constitucional, para formar con claridad la idea de si los Infantes de España debian ser ó no Senadores; pero no estamos en ese caso, y por eso digo que cuantos textos históricos se han alegado en esta materia no son mas que un escombro. Háse hecho un argumento que parece fuerte, y hasta cierto punto seduce, á saber, cuál habia sido la opinion de la comision que redactó el artículo de la Constitucion. Yo abandonaria mi opinion á la de los señores de dicha comision, cuando tengo una alta idea de su probidad y de sus talentos; pero eso mismo me produce un argumento contrario. Hase dicho que la mente de aquellos legisladores fue que fuese Senador el Sermo. Sr. Infante. Asi lo han manifestado los senores Heros y Ferrer. Si yo supiese que la comision de Constitucion fue feliz en sus deseos, enhorabuena; pero de aqui deduzco yo el argumento de que la opinion de los señores individuos de aquella comision no me puede servir á mí de tipo en la interpretacien, porque la comision no era el legislador, sino las Cortes constituyentes, cuya mayoria decidia.

Este es un argumento de suma importancia y que viene á reforzar mi idea de que esta verdad tan cubierta de escombros

y de dudas, está en que la ley no está clara. Se ha dicho la dificultad que hay de tocar á la Constitucion. Punto gravisimo en verdad; pero yo creo que una simple interpretacion de ley no es tocar á la Constitucion: y digo mas, yo no tendré inconviniente en que lo que no está claro se aclare. Mas aun, señores, el gran tributo que se ha dado á las luces del siglo por la Constitucion de 1837 en comparacion á la Constitucion de 1812, el que sobre todas dará una gloria mayor á sus autores, es el gran proyecto, en que se reconoce la omnipotencia parlamentaria. Por eso dije que no miráramos esto como un sancta sanctorum, porque seria involucrar una cuestion mas sobre las muchas que nos agobian.

Me cuesta, señores, trabajo continuar en esta discusion porque considero fatigado al Senado: asi le ruego que sea un poco indulgente conmigo.

Creo de mi deber hacerme cargo de algunas de las indicaciones del Sr. Heros. Dijo S. S. que podia temerse de aqui nuevos motivos de bandería y de partidos...; Harto triste es que tengamos partidos, y que en los partidos, cediendo á ese vértigo fatal, tratemos de sacrificar á sus intereses los intereses sacrosantos de la patria! Esta ligera indicacion del Sr. Heros prueba lo que dijo S. S., esto es, que no conocia ni trataba personalmente al Sermo. Sr. Infante D. Francisco. Si el Sr. Heros le conociera, como yo tengo el honor de conocerle, veria que S. A. es incapaz, señores, de ser cabeza de partido. Si S. A. llegase á concebir la idea de que esta especie podia llegar á tomar alguna consistencia en el público, descenderia de su altura, y declararia á la faz del mundo entero, que como Infante de Castilla era el primer súbdito de la Corona, como caballero la primera espada de su huértana Sobrina, y como hombre de bien el defensor de la tranquilidad del pais, y no participaria nunca de esa conducta vergonzosa de un principe de su raza, que habiendo jurado cerca de mí, al pie de los altares y con la mano en los santos Evangelios, fidelidad á la Reina Doña Isabel 17, está hoy en el bando que la combate. (Bien, bien.)

S. A., señores, no será nunca el gefe de un partido. Los hombres llamados á su mediacion y á su consejo, y ahora me dirijo á mi amigo y compañero el Sr. conde de Parsent.....

El Sr. PRESIDENTE: No puedo permitir alusiones de

El Sr. Marques de MIRAFLORES: Pues los consejeros de S. A., cualesquiera que sean, no darán lugar á esto, y no permitirán que la historia coloque á S. A. en la triste situacion que tienen los Principes, que poco valientes para defender sus derechos con la espada en la mano, se contentan con alimentar las esperanzas de los conspiradores.... Hé aqui por qué creo que el Sr. Heros; alarmado por esas ideas, no las hubiera tenido si co-

nociese como yo á S. A. Señores, desde que honrado por la confianza de nueve provincias, me vi elegido por la corona para este elevado encargo desde el rincon de mi vida privada, creo que no podia hacer mayor servicio á mi patria que cubrir con un velo de bronce todo lo que pertenece á la historia. Hase hablado de una corporacion que pasó, y de la cual tuve la honra de ser individuo.... pero no quiero continuar porque tambien pertenece ya

Quiero concluir diciendo que todas las ideas que en esta cuestion nos llevan á salir de la dificultad verdadera de que la duda existe en la ley, y es necesario interpretarla, nos conducirán fuera de la verdad; y para decidir esta cuestion no es preciso trasladarla al terreno de las pasiones, sino ver de conciliar el modo del respeto sacrosanto á la ley, y la honra del Senado de ver sentado en sus escaños un Principe de la familia de nuestros Reyes.

Los Sres. Ferrer y Heros rectificaron algunos hechos, y este último manifestó que al aludir al Sermo. Sr. Infante Don Francisco, estuvo muy lejos de decir y de creer que S. A. fuese cabeza de partido, pues solo manifestó que podia servir de bandera a los partidos independientemente de su voluntad.

Se pregunta al Senado si está el asunto suficientemente dis-

cutido, y decide por la afirmativa.

El Sr. PRESIDENTE manda leer el art. 120 del reglamento que trata de los casos en que la votacion debe ser por bolas.

Verificada su lectura, el Sr. Secretario marques de Falces hace la pregunta siguiente: ¿La votacion sobre el dictamen que acaba de discutirse ha de ser pública ó secreta?

El Senado decidió que fuese secreta. Se leen los artículos 121, 122 y 123 del reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: Cada Senador tiene que tomar dos holas; una blanca y otra negra: despues diré el uso que han

Dos porteros con sus respectivas bandejas pasan por delante de los Sres. Senadores, y estos toman una bola de cada una de

Concluida esta operacion dice

El Sr. PRESIDENTE: Hallándose repartidas las bolas correspondientes al número de Sres. Senadores, debo advertirles que los que hagan uso de la blanca se entiende que aprueban; los que hagan uso de la negra se entiende que reprueban.

Leido el dictamen de la comision los Senadores son llamados por órden alfabético de las provincias que representan, y echan las bolas en una caja colocada en la mesa. Terminado este acto se lee el art. 123 del reglamento, que previene que se haga el escrutinio por el Presidente y Secratario. Se publica en seguida el resultado de la votacion, que es el siguiente:

Total de Sres. Senadores que han tomado parte en la votacion 80: bolas blancas 41: bolas negras 39. Queda aprobado el dictamen de la comision.

Recogidas las bolas sobrantes anuncia el Sr. Presidente que mañana se reunirá el Senado á las doce para continuar la discusion pendiente del dictámen de la comision, relativo á aran-

Se levanta la sesion á las cinco y 35 minutos.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSO.

Sesion del dia 6 de Marzo.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de haber sido agregados á la seccion segunda el Sr. Córdova, á la tercera el Sr. Armendariz, á la cuarta el Sr. Elordi, y á la quinta el Sr. Sanchez de la Fuente.

La comision encargada de informar sobre el proyecto de ley acerca de la continuacion del diezmo, nombra por su Presidente al Sr. Rivaherrera, y Secretario al Sr. Pacheco.

El Sr. Secretario Hompanera lee un proyecto de ley del senor Arteta relativo á que el Congreso se sirva autorizar al Gobierno para que pueda exceptuar de la requisa general los caballos de los Nacionales de las provincias en que se mantenga la guerra viva y constante, y sus dueños estén prestando un servicio importante á la causa pública. Tomado en consideracion, se pasó á las secciones.

Igualmente fue tomado en consideracion, y se acordó pasase à las secciones, otro proyecto de ley de los Sres. Muro y Valladares, pidiendo la reposicion en sus destinos de los jueces de primera instancia que lo fueron en la época constitucional del año 20 al 23.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. Discusion sobre el dictamen de la comision de Actas acerca del reemplazo del senor marques de Vallgornera, que ha sido nombrado Senador por Tarragona. La comision opina que se debe llamar al suplente, pues el caso es especial y no previsto en la ley electoral.

El Sr. BENAVIDES: Siento mucho tomar la palabra en contra de este dictamen de la comision de Actas, pues los individuos de que se compone son para mi muy respetables por la ilustracion é imparcialidad con que han desempeñado su encargo, todo lo que ha reconocido tácitamente el Congreso por el mismo hecho de haber aprobado casi todos los informes que presentó. Pero si es cierto que han sido tan felices hasta aqui, yo espero que en la cuestion que nos ocupa no obtendrán igual suerte: seré muy breve en manifestar las razones que tengo para oponerme á la opinion de la comision, las cuales se fundan principalmente en la ley que está bien clara y terminante.

Dice la comision que el primer suplente por Barcelona debe venir aqui á ocupar el lugar del Sr. marques de Vallgornera, y que no debe procederse á nuevas elecciones parciales. En contra de los deseos de la comision tenemos los artículos 5.º y 47 de la ley electoral, lo cual se advierte solo con su simple lectura. (Los lee.) Aqui la comision se funda para proponer que venga el suplente, en una cláusula general que modifica la primera del art. 5.º, y en su virtud es necesario que el elegido Senador no llegue a tomar asiento en estos escaños para que se pue da proceder á llamar al suplente que le corresponda. Por estas consideraciones, y porque me parece una cuestion demasiado obvia para que yo insista sobre ella mas tiempo, tengo el honor de proponer la siguiente enmienda al dictamen de la comision: "que se proceda á nuevas elecciones parciales con arreglo al art. 47 de la ley electoral."

Habiendo manifestado el Sr. Arrazola que si se declaraba como enmienda la propuesta por el Sr. Benavides, nada se podria objetar contra un dictamen que no tuviese este caracter, se preguntó al Congreso si la enmienda propuesta era de las comprendidas en el artículo del reglamento que dispone deban discutirse antes que el dictamen mismo de la comision, y el

Congreso resolvió negativamente. El Sr. MADOZ comienza dando gracias al Sr. Benavides por los elogios que habia dirigido á los individuos de la comision de Actas en el principio de su discurso; y entrando luego á ocuparse en las observaciones que habia hecho contra el dictamen, manifiesta que la cuestion presenta mas dificultad de la que S. S. creia, considerandola resuelta por los artículos 5.º y 47 de la ley electoral. Dice que la comision no ha mirado la cuestion bajo el punto de vista que el Sr. Benavides, y que ella entendia que las palabras del artículo sentarse en el Congreso, debian entenderse cuando se sentaba el Diputado definitivamente, y no por unos dias, como lo habia hecho el señor marques de Vallgornera.

El Sr. PONZOA: Si no hubiese mas que este art. 5.º para resolver la cuestion presente, yo seria del parecer de la comision, pues en él se designan dos casos (lee el articulo.) Me parece, pues, que este artículo para estar redactado á gusto de la comision deberia decir, "ó por cualquiera otra causa deje de presentarse en el Congreso;" pero esta duda está solventada en el art. 47, que dice: " cuando algun Diputado tome asiento en el Congreso, se habrá de proceder á nuevas elecciones." Voy á hacer con este motivo una observacion.

La eleccion de los Diputados es el producto público. Con arreglo al dictamen de la comision un Diputado puede ser elegido Senador, no solo á los dos ó tres dias de su diputacion, sino á los tres años. El Sr. marques de Vallgornera era Diputado, y en este concepto ha ocupado estos escaños algun tiemfo, y ahora se quiere que venga el suplente. Este seria un modo de hacer que la representacion nacional no fuese la expresion de la voluntad del pais, pues cambiando como cambia esta, no solo cada año sino cada mes, si se quiere, el resultado será que vendria el suplente en lugar del Sr. marques de Vallgornera contra la voluntad de su provincia. Por consiguiente, soy de parecer que se debe proceder á nueva eleccion parcial con arreglo al art. 36 de la ley electoral.

El Sr. Arrazola, como de la comision, contesta al Sr. preopinante, que su último argumento contra el dictámen por probar demasiado no prueba nada, pues la misma fuerza que S. S. quiere que tenga contra los suplentes, la misma puede tener y tiene contra los Diputados propietarios.

En seguida á peticion de un Sr. Diputado se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion resultó aprobado el dictámen de la comision por 63 votos contra 62.

El Sr. PRESIDENTE: Las comisiones pueden aprovechar estos momentos para adelantar sus trabajos. Se levanta la sesion por no poder procederse á la discusion de las adiciones al dictamen de la comision de Legislacion sobre recursos de nulidad. con motivo de haberse repartido hoy tarde el diario de las sesiones. Mañana se continuará discutiendo el art. 5.º del dictámen de la comision de Legislacion sobre los artículos 74 y 75 del reglamento provisional de administracion de justicia, y los demas asuntos que hay señalados.

Eran las tres y media.

MADRID 7 DE MARZO.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Badajoz 28 de Febrero. El espíritu público en toda esta provincia se va reanimando extraordinariamente: los facciosos son perseguidos con actividad, y los pueblos, vueltos ya del terror pánico en que estaban, se resisten por sí, prestándose á cuanto de ellos quiere exigirse. En el pueblo de Acedera se presento dias pasados un faccioso conocido por el mariscal Mesino con un oficio del cabecilla Rondeño, pidiendo raciones y dinero; y ofendido el vecindario de aquel atrevimiento prendió al tal mariscal y á otro que le acompañaba, y llevó á ambos al gese de la columna inmediata.

Aranda 28 de Febrero. Han entrado aqui 12 prisioneros facciosos, entre ellos dos capitanes y un capellan, apresados por tropa de esta guarnicion en las inmediaciones de la Sierra.

Burgos 4 de Marzo. Siguen haciendo sus correrías algunas pequeñas partidas de facciosos, ó mas bien ladrones que pasan alternativamente del camino de Santander al de Lerma, con objeto de molestar y robar á los pasageros.

El cuartel general del ejército de operaciones se trasladó ayer á la villa de Haro.

Ha cesado el temporal, y los labradores creen asegurada su cosecha en este año.

Precios en 23 de Febrero.

Pontevedra, ferrado de trigo 14 rs., id. centeno 71, idem

Tuy, id. de trigo 14, id. centeno 64, id. maiz 6. Vigo, id. de trigo 12, id. centeno $8\frac{1}{2}$, id maiz 94.

Precio de granos en Badajoz en 24 de Febrero anterior.

Trigo de 28 á 32 rs. fanega. Cebada 18 á 20 id. Garbanzos 58 á 64 id. Aceite 32 á 44 arroba. Vino 22 á 24 id. Carne á 30 cuartos libra.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE LONDRES.

Cotizacion del 23 de Febrero.

No ha ocurrido ninguna variacion en el curso de los consolidados, que desde la apertura se mantienen á 921. Bonos del tesoro 54-56. Accion del banco, 204-205. Se han hecho pocos negocios sobre las acciones de los caminos de hierro. Londres á Birminghan 75-77. Las únicas variaciones notables han ocurrido sobre los valores españoles y colombianos, que han experimentado una ligera baja. Deuda activa española 19: pasiva 41: Diferida 71: colombianos 263.

BOLSA DE PARIS.

Dia 25 de Febrero.

No hubo bolsa por ser domingo.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Se volverá á poner en escena el aplaudido drama original, en cinco actos, titu-

LOS AMANTES DE TERUEL.

CRUZ. La funcion que se ha de ejecutar en este teatro se anunciará por carteles.

EN LA IMPRENTA NACIONAL